



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 2018-00425-00

La apoderada judicial de la parte actora presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada por este despacho para el 2 de diciembre de 2020 a las 8:30 AM, en atención a que, el homólogo Juzgado Primero de familia de oralidad de Cali, con anterioridad programó audiencia para la misma fecha en similar hora, en proceso donde la memorialista funge como apoderada judicial.

El inciso segundo del numeral tercero del artículo 372 prevé:

“Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia, y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración...”

De la lectura de la norma transcrita se concluye sin dubitación alguna que, el requisito *sine qua non* para que proceda el aplazamiento de audiencia es que sea una de las partes, y no solo sus apoderados, quien se excuse válidamente para no asistir en la fecha programada.

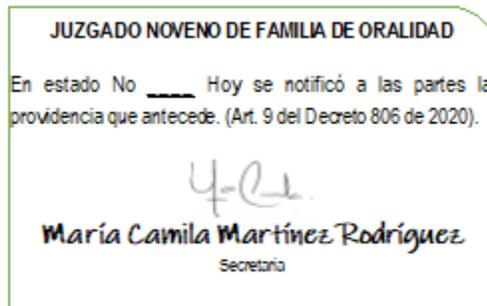
Así las cosas, al advertirse la improcedencia de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora se RESUELVE

DENEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 2 de diciembre de 2020 a las 8:30 AM, por lo indicado en precedencia,

Notifíquese

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ



J.N.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

745eda9d0755caf1983dd1727a02d9461661038a8b9e8f0e72b4deae0b04e9e7

Documento generado en 22/10/2020 11:26:50 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**